

Constancia Secretarial: El 18 de febrero de 2022 ingresa al Despacho para calificar demanda.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., dieciséis de junio de dos mil veintidós

Radicación 2022-00049

Reunidos los requisitos exigidos por el artículo 375 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA** promovida por **JUAN PABLO BARRERA MARTINEZ** en contra de **EFRAIN ANTONIO ARANGO HERNANDEZ y PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: Al presente imprímasele el tramite **VERBAL SUMARIO.**

TERCERO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, por el termino de (10) días conforme lo dispone el artículo 391 del Código General del Proceso.

CUARTO: EMPLAZAR a **EFRAIN ANTONIO ARANGO HERNANDEZ** y a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con Derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir, e instalar una valla o aviso en un lugar visible del predio objeto de usucapición conforme a lo establecido en el numeral 7° del artículo 375 del CGP.

QUINTO: INSCRIBASE la presente demanda en el folio de Matricula Inmobiliaria No. **50S-40014757.**

SEXTO: OFICIESE a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), informando de la existencia del presente proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

SEPTIMO: Se reconoce personería para actuar a **GIOVANNI ANTONIO HERRERA RIVAS**, quien actúa en nombre y representación de la parte demandante.

OCTAVO: Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 031 del 17 DE
JUNIO DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97b72fe8aaab78abfec84b1f6a58e943852f1a69f10f5c1d9726a15f2418be93**

Documento generado en 15/06/2022 09:02:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>